

Hoy dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2.023), le informo al Señor Juez que el perito designado no ha aportado el dictamen solicitado y el término para dictar sentencia de instancia se vence el 25 de octubre del presente año, dejando constancia que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre hogañó, dispuso suspender los términos judiciales en todo el territorio nacional del 14 al 20 de septiembre del año que transcurre, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2022-00044-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL (Resol. Contrato)
DEMANDANTE:	HÉCTOR ANDRÉS TORRES VALERO.
APODERADO:	Dr. PABLO EMILIO SARMIENTO MORENO
ASUNTO:	REQUIERE PERITO, AMPLÍA TÉRMINO PARA DICTAR FALLO DE INSTANCIA
DEMANDADOS:	HENRY JOSÉ VELOSA BERNAL Y LUZ MARINA GÓMEZ MORENO.
APODERADO:	Dr. GLOSMAN MUÑOZ VELOZA (Del demandado)

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta los deberes del juez como director del proceso y en especial el previsto en el artículo 42-1 del C.G.P., se ordenará requerir (por segunda vez) al perito designado para que aporte su expertica dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de dar aplicabilidad a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 230 ibidem, que indica:

“Si el perito no rinde el dictamen en tiempo, se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales y se le informará a la entidad de la cual dependa o a cuya vigilancia esté sometido”.

Igualmente se requerirá al apoderado de la parte demandada para que preste la colaboración y diligencia pertinente para que el perito realice su expertica.

Por último, se prorrogará el tiempo para dictar sentencia al tenor de lo dispuesto inciso 5 del artículo 121 del C.G.P., en razón a que han surgido actuaciones que han impedido la terminación del proceso las cuales son atribuibles a las partes, entre ellas, aplazamientos para llegar a una solución concertada, presentarse sin apoderado judicial, solicitud de amparo de pobreza, demora del auxiliar de la justicia en rendir su expertica, entre otras.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir por segunda vez, al ingeniero Tonio Henry Fuentes Saavedra, para que, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, aporte el dictamen ordenado y comunicado por oficio N° 452C del 3 de agosto del presente año. Oficiese.

SEGUNDO: Requerir al Dr. Glosman Muñoz Veloza, apoderado del demandado Henry José Velosa Bernal, para que preste la colaboración pertinente al perito designado para la realización de la experticia encomendada.

TERCERO: Prorrogar por una sola vez y por seis (6) meses, contados a partir del 25 de octubre del presente año, el término para proferir la sentencia de instancia, esto es, hasta el 25 de abril del año 2024, conforme las razones anotados en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 036 FIJADO HOY 20-10-2.023 A LAS 8:00 A.M.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO**

Firmado Por:
Luis Erasmo Cepeda Araque
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf8dc28cb15db846f36aa37cf8852f449f8b73178568309127c73bfabd5e4a76**

Documento generado en 19/10/2023 11:48:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>